



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA

TEMA:

“LA SALUD COMO DERECHO HUMANO. VULNERACIÓN Y FALTA DE EFICACIA
GARANTISTA DURANTE LA PANDEMIA POR COVID 19 EN EL HOSPITAL
BÁSICO DE SAN MIGUEL PROVINCIA BOLÍVAR, CORRESPONDIENTE A LOS
MESES DE ABRIL A DICIEMBRE DEL 2020”

AUTOR: HENRY ALEXANDER MONAR RODRIGUEZ

TUTOR: MSc. JAVIER VELOZ SEGURA

GUARANDA – ECUADOR

2022

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

MSc. Javier Veloz Segura, Tutor de la modalidad de titulación Proyecto de Investigación, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo establecido en el Reglamento de la Unidad de Titulación; tengo a bien informar:

Que el Señor Henry Alexander Monar Rodríguez, ha desarrollado su proyecto de titulación cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas por el suscrito tutor a su trabajo de estudio de caso que tiene por tema **“LA SALUD COMO DERECHO HUMANO, VULNERACIÓN Y FALTA DE EFICACIA GARANTISTA DURANTE LA PANDEMIA POR COVID-19 EN EL HOSPITAL BÁSICO DE SAN MIGUEL PROVINCIA BOLÍVAR, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ABRIL A DICIEMBRE DEL 2020”** el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad, siendo de su propia autoría por lo que tengo a bien apropiarme el mismo y autorizar su presentación para la obtención de su calificación por parte del tribunal.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Guaranda, 19 abril del 2022

Atentamente,



MSc. Javier Veloz Segura

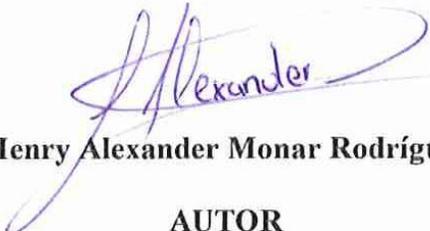
TUTOR

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Dr. Guido Fierro Barragán
 **NOTARIO PÚBLICO 1ro.**
GUARANDA ECHADOR

Yo, **Henry Alexander Monar Rodríguez**, portador de la cédula de ciudadanía N° 0202196788, estudiante de la Universidad Estatal de Bolívar y egresado de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; bajo juramento **DECLARO** libre y voluntaria que el presente trabajo de titulación de proyecto de investigación **“LA SALUD COMO DERECHO HUMANO. VULNERACIÓN Y FALTA DE EFICACIA GARANTISTA DURANTE LA PANDEMIA POR COVID-19 EN EL HOSPITAL BÁSICO DE SAN MIGUEL PROVINCIA BOLÍVAR, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ABRIL A DICIEMBRE DEL 2020”**; fue realizado con las tutorías del docente MSc. Javier Veloz Segura, siendo un trabajo de mi autoría, dejando a salvo el criterio de terceros que son citados a lo largo del desarrollo del presente estudio jurídico y doctrinario del caso, en tal virtud eximo a la Universidad y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Atentamente,


Henry Alexander Monar Rodríguez
AUTOR

DEDICATORIA

Esta tesis va dedicada:

A mis padres Henry Monar Chávez y Alexandra Rodríguez Naranjo por brindarme su apoyo incondicional convirtiéndose en un pilar fundamental para mí, gracias por todo ese amor cariñoso y comprensión, conjuntamente con los valores que me han inculcado y por nunca dejar de creer en mí.

De igual manera a mis tías, hermano y padrino por estar pendiente de mí en cada paso que he dado, siempre bondadosos y buenos conmigo, apoyándome en todo lo que está a su alcance.

AGRADECIMIENTO

Primeramente, a Dios quien es el creador de todas las cosas por llenarme de bendiciones en esta etapa de mi vida.

A mis padres por darme la vida y todo el apoyo incondicional brindado en los buenos y malos momentos ya que sin ellos no hubiera logrado alcanzar mis objetivos y metas.

A mi familia por todos los consejos valores y apoyo que me han brindado.

A Keren Montoya, por brindarme su amor y apoyo incondicional en cada circunstancia que se me presenta en la vida.

A mi tutor MSc Javier Veloz, por el aporte de sus valiosos conocimientos y paciencia durante la elaboración del presente proyecto de investigación.

Por último, agradezco a la Universidad Estatal de Bolívar en especial a facultad de Jurisprudencia por todas las experiencias, anécdotas, amistades y conocimientos brindados en el trayecto de mi carrera universitaria.

TEMA

“LA SALUD COMO DERECHO HUMANO. VULNERACIÓN Y FALTA DE EFICACIA GARANTISTA DURANTE LA PANDEMIA POR COVID 19 EN EL HOSPITAL BÁSICO DE SAN MIGUEL PROVINCIA BOLÍVAR, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ABRIL A DICIEMBRE DEL 2020”

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA.....	II
.....	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	V
TEMA	VI
RESUMEN	X
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	XI
INTRODUCCIÓN.....	XII
CAPITULO I: PROBLEMA	1
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	4
1.3. OBJETIVOS DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.....	5
1.4 JUSTIFICACIÓN	6
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	13
2.1 ANTECEDENTES	13
2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	17
2.3.1. Derechos Humanos	17
2.3.2. Dignidad Humana	19
2.3.3. Derecho a la Salud	20
2.3.4. Derecho a la Vida e Integridad Personal	23
2.3.5. Principio de Progresividad	24
2.3.6. Principio de no Regresividad	25
2.3 HIPÓTESIS:	26
2.4 VARIABLES:.....	27
2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE	27
2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE:	27
CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO	28
3.1 ÁMBITO DE ESTUDIO	28
3.2 TIPOS DE INVESTIGACIÓN	28
3.3 NIVEL DE INVESTIGACIÓN	29
3.4 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN	29
3.5 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	30

3.6 POBLACIÓN Y MUESTRA.....	30
3.7 TÉCNICAS DE LA INVESTIGACIÓN.....	31
3.8 PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	32
3.9 TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	32
CAPITULO IV: RESULTADOS.....	33
4.1 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....	33
4.2 BENEFICIARIOS.....	38
4.3 IMPACTO DE LA INVESTIGACIÓN	38
4.4 TRANSFERENCIA DE RESULTADOS	38
CONCLUSIONES	39
RECOMENDACIONES.....	41
BIBLIOGRAFÍA	42

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	33
Tabla 2.....	34
Tabla 3.....	35
Tabla 4.....	36
Tabla 5.....	37

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1	33
Gráfico 2	34
Gráfico 3	35
Gráfico 4	36
Gráfico 5	37

RESUMEN

El derecho a la salud ha tenido una gran trayectoria la misma que ha garantizado que la sociedad lleve una vida digna; para ello se estableció en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud en el año de 1946; por otra parte, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el año de 1948, refiriéndose que la salud forma parte del derecho, el mismo permite que las personas tengan un nivel de vida óptimo. Con el pasar del tiempo en el año de 1966 fue también reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Por ello, la salud es un derecho inclusivo para todos el cual permite que las personas sin distinción alguna tengan disponibilidad a los servicios de calidad y estos sean óptimos. El derecho a la salud dentro de las organizaciones mencionadas con anterioridad, definen a la salud como un estado de completo bienestar mental, físico y social, y no solamente la ausencia y liberación de enfermedades. Desde los tratados internacionales y la norma constitucional expresan la importancia del derecho a la salud y el mismo se encuentra precautelado de debida forma; es por ello que, los legisladores ven la necesidad de crear leyes en beneficio de los ciudadanos para que el derecho pueda ser ejecutado de la mejor forma, y en caso de presentarse alguna contrariedad establecen el respectivo procedimiento para limitar la vulneración.

Por ello, la presente investigación tiene como objetivo general, demostrar la existencia de la vulneración y falta de eficacia garantista sobre la salud como derecho humano, durante la pandemia COVID 19; en el Hospital Básico de San Miguel, de manera que se analizó el impacto que tuvieron las medidas adoptadas e impuestas por el gobierno, tomando en cuenta que estas medidas son obligaciones que tiene el Estado frente al ejercicio y goce del derecho a la salud.

PALABRAS CLAVES: Eficacia, Derechos humanos, Derecho a la Salud, Derecho a la Vida, Vulneración.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Coronavirus. - Los coronavirus son una extensa familia de virus que adquieren este nombre especialmente por la forma de sus puntas que se asemejan a una corona y pueden afectar tanto a personas como animales; los síntomas en las personas se presentan como enfermedades respiratorias leves o moderadas.

Derecho a la Integridad. - El presente derecho viene vinculado con el derecho a la vida, ya que expone al cuidado de la integridad de la persona, ya sea esta física, psíquica, moral y sexual; teniendo como garantía una vida libre de violencia y prohibición de tortura.

Derecho a la Salud. - Es el derecho permite a las personas que tengan acceso a bienes, servicios y sistemas de salud, de manera igualitaria.

Derechos Humanos. - Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos estos deben ser respetados y disfrutados por todos sin distinción alguna por motivos de raza, sexo, idioma, religión, edad, etc.

Dignidad. - Es el valor que corresponde al ser humano pudiendo indicar de esta forma el respeto y estima que todos los seres humanos merecen.

Economía. - Es aquel sistema de producción, distribución, comercio y consumo de bienes y servicios de un país.

Progresividad. - En derecho es un principio interpretativo que establece que los derechos no pueden disminuir, por lo cual, al sólo poder aumentar, progresan gradualmente.

Virus. - Es un agente infeccioso microscópico acelular que solo puede replicarse dentro de las células de otros organismos.

Vulnerabilidad. - La vulnerabilidad es una condición en la que se encuentra una persona en el detrimento del goce de sus derechos.

INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de investigación tiene como finalidad indicar la vulneración y falta de eficacia garantista sobre el derecho a la salud, durante la pandemia COVID 19; en el Hospital Básico de San Miguel, Provincia Bolívar.

Por ello, es importante colocarnos en tiempo y espacio, resaltando que el mundo en general nunca ha estado preparado para afrontar una situación compleja, como es el COVID 19; por ende, tampoco las autoridades y representantes de los estados tuvieron un panorama claro, llegando actuar de manera imprudente, abrupta lesionado y/o violentando derechos de las personas: uno de ellos fue el derecho a la salud; por lo que el proyecto se basa en indicar al lector la vulneración a este derecho.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), el día 11 de marzo del 2020, avisó a los países del orbe que la enfermedad respiratoria que en un inició era considerada epidemia, pasó a convertirse en pandemia por los niveles alarmantes de trasmisión y la gravedad en torno a su sintomatología; de esta forma los países empezaron a verse afectados por el virus, los cuales llevaron adoptar medidas de prevención.

Los representantes del Estado Ecuatoriano en atención y contención de la enfermedad, tomaron medidas emergentes para poder limitar y evitar la propagación del virus en el país; pero, lamentablemente no se logró porque los sistemas de salud se vieron colapsados por el incremento de pacientes; además, de los escasos medicamentos para poder tratar a las personas contagiadas, saliéndose totalmente de control esta situación.

Por ende el proyecto se enfoca sobre los derechos violentados por los representantes del estado, analizando que el derecho a la salud además de estar contemplado constitucionalmente, se encuentra plasmado en las normativas internacionales como es un breve ejemplo, la Declaración

Universal de los Derechos Humanos que en su artículo 3, expresa que: *“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y seguridad”*, es por ello que surgen grandes interrogantes sobre los derechos de los ciudadanos en medio de la pandemia. (Declaración Universal de los Derechos Humanos .,1948, Art. 3)

CAPITULO I: PROBLEMA

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El origen y evolución del virus denominado “COVID 19”, ha tenido como resultado que los países del mundo establezcan en la sociedad una serie de disposiciones, uno de ellos fue el confinamiento y su finalidad era lograr la no propagación del virus; por otra parte, aún persiste en la sociedad el uso de mascarillas, distanciamiento social y el lavado constante de manos, que también en su momento eran requisitos indispensables para evitar la transmisión de la enfermedad.

En Ecuador, con la propagación incontrolable del virus, que marcó en su tiempo una realidad caótica, tuvo como consecuencia que los representantes del estado adopten diferentes medidas, una de ellas fue emitida dentro del Registro Oficial, bajo el Acuerdo N° 00126 – 2020; Declarando Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus “COVID 19”, para prevenir un posible contagio masivo en la población.

Conjuntamente a lo ya expuesto, en la Presidencia de Lenin Moreno al visualizar que el avance del virus se estaba saliendo de control, la noche del 16 de marzo de 2020, mediante cadena nacional indicó a la ciudadanía que ha optado el mandatario emitir el decreto N° 1052, indicando que el Ecuador se encontrará a partir del día siguiente en estado de excepción bajo algunos mecanismos, dentro del mismo decreto se establecieron normas que debían cumplirse por el pueblo soberano. No obstante, cumplido el tiempo establecido el mandatario decreta renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, quien debiéndose a su función y

por el bienestar de la ciudadanía debía tomar dichas medidas; pero, las mismas fueron tomadas de manera constante por el representante del estado.

El mandatario tiene dentro de sus funciones el poder de decretar estado de excepción en el territorio Ecuatoriano, basándose de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador, donde establece que: “La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte del mismo, en el caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural, La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del estado”. (Const., 2008, Art. 164)

Referirse al estado de excepción es visualizar si este derecho constitucional precautela los demás derechos de las personas, porque al ingresar en este sistema se limitan ciertos derechos que la propia constitución lo establece, de igual forma pudiese existir el uso abusivo de poder de los servidores al encontrarse en el ejercicio de sus facultades.

En la Provincia Bolívar, en el Hospital Básico de San Miguel, tras una ardua búsqueda tuve conocimiento que mencionada institución, por disposición de sus superiores no estaban atendiendo a los pacientes con COVID 19, por el hecho que no contaban con la infraestructura adecuada; además que no contaban con el equipamiento necesario, por ende tenían disposiciones dentro del Hospital Básico de San Miguel, que trasladen a los pacientes contagiados al Hospital Alfredo Noboa Montenegro de la ciudad de Guaranda, teniendo como resultado un colapso dentro de las instalaciones de salud y quedando en evidencia la vulneración directa al derecho a la salud.

Debiéndose resaltar la importancia de conocer que el derecho a la salud tiene como punto de partida un sistema que organice un Estado que alcance a responder la demanda de servicios de

la comunidad. Además, la doctrina le asigna el carácter de derecho prestacional, lo que significa que requiere un desarrollo político, legislativo, económico y técnico para garantizar su expansión.

El derecho a la salud se encuentra garantizado por el estado, el cual brinda protección y solución para las personas que se encuentran atravesando alguna enfermedad; por ello, los legisladores crean normas jurídicas para que prevalezca el derecho, pero el accionar por parte de las autoridades en tiempo de pandemia, ha ocasionado una gran arbitrariedad en los derechos de los ciudadanos.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuáles son los derechos más afectados que se evidenciaron en el Hospital Básico de San Miguel en el marco de la pandemia COVID 19?

¿Cuáles fueron las disposiciones que debían acogerse las autoridades del Hospital Básico de San Miguel para poder combatir la pandemia COVID 19?

1.3. OBJETIVOS DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Demostrar la existencia de la vulneración y falta de eficacia garantista sobre la salud como derecho humano; durante la pandemia COVID 19, en el Hospital Básico de San Miguel, Provincia Bolívar.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Identificar las obligaciones que tiene el Estado Ecuatoriano frente al ejercicio y goce del derecho a la salud.
2. Analizar el impacto que tuvieron las medidas que fueron adoptadas por parte del Estado Ecuatoriano, frente a la Pandemia COVID 19.
3. Analizar las obligaciones del Hospital Básico de San Miguel para afrontar la pandemia por COVID 19.

1.4 JUSTIFICACIÓN

El Ecuador atravesó una de las peores crisis sanitarias; dejando en evidencia que poseemos un sistema de salud totalmente ineficiente y que día tras día empeora la situación; en tiempo de pandemia por parte de algunos operadores del área de salud y demás autoridades del país vulneraron el derecho a la salud dejando un mal sabor en la ciudadanía, al darse cuenta que no se encuentran precautelados por las normas jurídicas; es decir todo el derecho positivo parece letra muerta; además resaltaron que las disposiciones emitidas por organismos internacionales se vió totalmente desinteresada por parte de los países.

Dentro del proyecto de investigación existe la vulneración al derecho a la salud, por parte del Hospital Básico de San Miguel, porque cuando intenté aplicar una encuesta dentro de la institución para obtener las cifras de las personas que se contagiaron con coronavirus y ver a detalle cómo fue la atención; tuve como respuesta por parte del director de la institución que esa área de salud era “NO COVID”, por ende no podía proporcionarme la información requerida; además ellos se estaban manejando bajo un protocolo emitido por el gobierno, pero al continuar con la investigación dentro de la Dirección de Salud de Guaranda me indicaron que solo existían lineamientos; pero ningún protocolo.

Cabe indicar la diferencia entre protocolo y lineamientos, el primero es un conjunto de reglas de formalidad a cumplirse, mientras que el segundo son directrices específicas internas asociadas a un tema; por ende, al investigar a profundidad denotamos que el Hospital Básico de San Miguel se encontraba en la obligación de atender a los pacientes con COVID 19.

El Hospital Básico de San Miguel, se encontraba enviando pacientes contagiados al Hospital Alfredo Noboa Montenegro de la ciudad de Guaranda para que recibieran atención, excusándose que en San Miguel no contaban con la infraestructura adecuada, ni tampoco tenían

medicamentos para poder tratar la enfermedad; justificándose bajo estos lineamientos; no obstante, solo brindaban una atención básica para verificar la sintomatologías de COVID, una vez comprobada se trasladaba al hospital en mención.

No obstante, el derecho a la salud se encuentra contemplado en la Constitución de la República del Ecuador estableciendo lo siguiente: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”. (Const., 2008, Art. 32)

Resalto que, si colocamos en una balanza por una parte el protocolo o los lineamientos a los que se acogió el Hospital Básico de San Miguel y el otro lado tenemos la supra norma o Constitución del Ecuador; débese respetar obligatoriamente lo que el ordenamiento jurídico en mención dispone, además en el artículo 363; numeral 2 y 7, establece las responsabilidades del estado y son:

(...) 2.- Es responsabilidad del Estado universalizar la atención de salud, mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura.

(...) 7.- Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos, etc.... (Const., 2008, Art. 363)

Además de conformidad al artículo 365 de la norma en mención establece la atención prioritaria, misma define que: *“Por ningún motivo los establecimientos públicos o privados, ni los profesionales de la salud negarán la atención por emergencia, dicha negativa será sancionada de conformidad a la ley”*. (Const., 2008, Art. 365). Por ende, el Hospital Básico de San Miguel al solo limitar la atención a los pacientes con COVID, vulneró directamente el derecho a la salud, porque se manejaron bajo lineamientos y no sobre lo dispuesto en la constitución, resaltando que la obligación del Hospital Básico de San Miguel, era atender a los pacientes, para poder combatir conjuntamente con otras instituciones la enfermedad por la que estábamos atravesando.

Las obligaciones que tiene el estado ecuatoriano frente al ejercicio y goce del derecho a la salud, dan la posibilidad que los ciudadanos puedan disfrutar de un mejor estado de salud que le fuera posible; es por ello el Estado debe asegurar el mismo acceso a la atención médica a todos los ciudadanos.

El derecho a la salud se divide en varios derechos que los países deben asegurar y son:

1. El derecho a un sistema de protección de la salud
2. El derecho a la prevención y a tratamientos preventivos para luchar contra la propagación de enfermedades
3. El derecho al acceso a los medicamentos esenciales
4. La promoción de la salud materna e infantil
5. El derecho al acceso a los servicios de salud apropiados
6. Por último, la educación y la concienciación sobre la salud; además de conformidad a los derechos establecidos en el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador.

Finalmente, dentro del proyecto de investigación se analizó las medidas que fueron adoptadas por parte del Estado durante la pandemia por COVID 19, planteando a detalle lo siguiente:

El día 12 de marzo de 2020, la ministra de Salud Pública en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva acuerda que:

“Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID 19, y prevenir un posible contagio masivo en la población. Con la finalidad de obtener un control sobre la pandemia por COVID 19, por ende, los ministros se pronuncian de la mejor forma para apoyar a la ciudadanía, garantizando sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la norma suprema”.

Por disposición del mandatario Lenin Moreno, el día 16 de marzo de 2020, decretó estado de excepción en todo el territorio ecuatoriano para evitar la propagación del COVID 19; dando a conocer las disposiciones mediante cadena nacional las siguientes medidas, cabe resaltar las más importantes:

Cerrar los servicios públicos a excepción los de salud entre otros, se suspendió la jornada laboral presencial del sector público y privado a partir del 17 de marzo de 2020; además desde la presente fecha empezó a regir el toque de queda para vehículos y personas.

El mandatario también hizo un llamado a alcaldes y prefectos para que tomen en consideración la situación de los ecuatorianos que “*viven al día*”; es decir, de su trabajo diario. Por ello, señaló que, si las autoridades locales deciden cerrar la circulación, los Municipios, Prefecturas y el Gobierno Nacional deben entregar ayudas para atender las necesidades básicas de estas poblaciones vulnerables. (Decreto Presidencial.,2020)

El 15 de mayo de 2020, mediante decreto N° 1052 el mandatario se pronuncia en renovar el estado de excepción por calamidad pública, por los casos de coronavirus y la alta tasa de mortandad, lo que significa un alto riesgo de contagio para la ciudadanía y generar afectación a los derechos a la salud.

De fecha 15 de junio de 2020, mediante decreto ejecutivo N° 1074, el mandatario hace su pronunciamiento sobre volver a declarar estado de excepción, para de fecha 14 de agosto de 2020 mediante decreto ejecutivo N° 1126, expresó renovar el estado de excepción; debiéndose tomar en cuenta a breve rasgos que estas disposiciones fueron optadas con la finalidad de evitar la propagación; no obstante en el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La presidenta o presidente de la República podrá decretar estado de excepción en todo territorio nacional o en parte de él, en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado.

El Estado de excepción versa sobre los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad, y razonabilidad. El decreto que establezca el Estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, el ámbito territorial de aplicación, período de duración, las medidas que deben aplicarse, los derechos que deben

suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de conformidad a la Constitución y Tratados Internacionales.

Al ser atribuciones del presidente de la República la toma de medidas en torno al estado de excepción; es necesario conocer que bajo la normativa constitucional el estado tendrá vigencia un plazo máximo de sesenta días, por causas muy justificables podrá renovarse por treinta días más.

Por ello he plasmado de manera resumida las fechas en las cuales se dispusieron los estados de excepción en menos de un año, mencionado que desde las normativas internacionales permiten que, al declarar un estado de emergencia, como aquella medida a la que pueden recurrir los gobiernos para proteger la salud pública durante una pandemia como el COVID 19; suspendiendo ciertos derechos humanos. Sin embargo, incluso en un estado de emergencia, hay algunos derechos que nunca pueden suspenderse. Entre esos derechos se incluye la obligación de brindar un recurso efectivo, incluso a través de la justicia, ante violaciones de derechos humanos.

La pandemia por COVID 19, no es una excepción; aunque existe una forma a que los gobiernos puedan modificar los procedimientos judiciales en respuesta a la emergencia, debiendo asegurar una vía efectiva para reclamar justicia cuando se violenten derechos fundamentales. ahora bien, en Ecuador no hubo claridad sobre estos principios fundamentales.

Estas medidas que fueron adoptadas también tenían como resultado el incremento de violencia intrafamiliar, ascendiendo de manera incontrolable los casos de femicidio; además de la limitante al derecho a la educación por el hecho que no todas las personas poseen las mismas herramientas para lograr estudiar. Conjuntamente se vio restringido el derecho a la alimentación y el trabajo; incrementándose altos índices de desnutrición y despidos intempestivos.

Desde un punto de vista crítico, enfatizó que esto va más allá de los estándares de salud; es decir, se transforma en una crisis económica, social y humana, de esta forma tomamos en cuenta

que se convirtió rápidamente en una crisis de derechos humanos, los cuales no pueden pasar a un plano secundario en ningún tiempo; es decir, cuando nos encontremos en una crisis, que por obvias razones no la preveníamos, se debe tratar de manejar con debido cuidado los derechos de las personas.

Además, en Ecuador, se demuestra las grandes deficiencias que ha existido en el área de salud, y ha puesto en evidencia la falta de recursos para la adquisición de medicamentos e instrumentos que brinden un servicio de calidad, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas frente a esta crisis, debiendo enmarcar la gran deficiencia al momento de prestar los servicios públicos.

Desde el punto de vista jurídico, se debe tener en cuenta que la vulneración al derecho a la salud, responde cuando hace falta alguno de los siguientes ejes, como es: disponibilidad; accesibilidad, aceptabilidad y calidad, al momento de no cumplir uno de estos puntos planteados, estamos llevando a la violación directa del derecho.

Finalmente, tras analizar a profundidad la vulneración y falta de eficacia garantista el derecho a la salud se toma cuenta que el resultado de las atribuciones tomadas por los representantes del Estado dejó secuelas y que, dentro del Hospital Básico de San Miguel, el solo hecho de no brindar atención a los pacientes interrumpen la efectividad del derecho a la salud. Además de la encuesta aplicada algunas personas del Cantón San Miguel, transmiten su sentir, y que la época de pandemia fue una de las causas que evidenciaron al sistema de salud que posemos; además de la atención y la escasa mediación para poder tratar a los pacientes; aunque desde mucho tiempo atrás expresan que el sistema de salud viene colapsando.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES

La pandemia ha representado para el estado ecuatoriano una gran lucha, puesto que el virus puso a prueba todos los sistemas en el área de salud, así también las capacidades de cada uno de los gobernantes para lograr mantener un control e ir descendiendo los altos niveles de contagios.

En diciembre del año 2019, se detectó por primera vez un grupo de casos de neumonía que provenían de un origen desconocido, la causa fue un nuevo virus de la familia de los coronavirus que estos principalmente causan enfermedades respiratorias, la enfermedad actualmente denominada como: “COVID 19”, ha traído desde entonces un sin número de personas afectadas y una elevada tasa de mortandad. El contagio en los países ha ido aumentando de una forma descontrolada, siendo característica propia del “COVID 19”.

Dentro de este gran caos, muchos líderes de diferentes países, dirigentes gubernamentales o gobernantes, tanto locales como nacionales, han quedado al descubierto como incapaces de colocar sus intereses particulares; además de los diferentes grupos a los que se deben; sea por cuenta propia, acciones por omisiones o por manifiesta diligencia. Además, hemos tomado en cuenta que las decisiones de políticas públicas adoptadas fueron en beneficio “supuestamente” para los ciudadanos, pero estas políticas dejaron fuera la protección de los derechos humanos, arrasando rotundamente con ellos, ejerciendo por parte del estado un abuso inaceptable del poder, con la finalidad de perseguir a sus opositores.

Los asambleístas realizaron toma de decisiones, aprobaron leyes y reformas de la misma con carácter urgente, sobrepasando los límites constitucionales, mismos que han ocasionado una grave lesión al orden público, poniendo en la borda la forma de organización democrática y el propio Estado.

Dentro de la doctrina establece que: “Es inaudito pasar por alto que el mundo por primera vez, se ve afectado con una amenaza constante de muerte, por una afectación respiratoria. Esto frente a una cara de la moneda, pero, por otra parte, significa para los estados una toma de decisiones positivas con salidas que no pueden ser ni deben ser ortodoxas, pero siempre se encuentren privilegiados los derechos humanos”. (Pazmiño, 2020)

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos, contiene un importante desarrollo de precedentes, mismos que han establecido un conjunto de obligaciones, que deben ser adoptadas por los estados para poder atravesar esta crisis. Por esta situación expresa el vicepresidente de la CIDH, que: *“Llegó el momento de enfrentar la realidad con las obligaciones internacionales y aterrizarlas en políticas públicas y estrategias de gestión gubernamental en arreglo y cooperación con organismos multilaterales de crédito para asegurar una adecuada y oportuna protección de derechos”*. (Pazmiño, 2020)

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, permite mayor comprensión del tratamiento del derecho a la salud, en el contexto de la pandemia, por el hecho que tras haber ya atravesado un período de tiempo considerable; existen víctimas que exponen sus historias, como se vió afectado de manera directa el derecho a la salud; por lo tanto, bajo sentencias expuestas en la corte, expresan como un derecho autónomo y por ende justiciable, interviniendo de manera directa sin necesidad de vincularlo necesariamente con violaciones complementarias o precedentes de otros derechos.

Los estándares planteados como límites mínimos para la atención médica en urgencias han sido planteados por la corte los siguientes aspectos:

- 1. Calidad.-** Existe la obligación de contar con la infraestructura necesaria para satisfacer las necesidades básicas y urgentes, dentro de ello se ve incluido cualquier tipo de

herramienta o soporte vital, así también de contar con personal calificado que presten ayuda a la emergencia.

2. Accesibilidad.- Todos los establecimientos, además de los servicios deben ser accesibles a todas las personas, es decir se tiene a bien entendido que desde las dimensiones de no discriminar, por otra parte también se debe contar con accesibilidad física; accesibilidad económica y finalmente el acceso a la información. Para lograr cumplir con la salud inclusiva que se encuentra contemplado en los derechos humanos.

3. Disponibilidad.- Las diferentes áreas de salud deben contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud, así como de contar con programas integrales.

4. Aceptabilidad.- Todo el sistema de salud, que preste este servicio, deben respetar la ética médica y los criterios culturalmente apropiados, incluyendo una perspectiva de género, así también las condiciones que presente el paciente, mismo que debe ser informado sobre su diagnóstico y tratamiento, para hacer frente a ello y respetar su voluntad.

Por parte de los estados, están en el deber de supervisar y fiscalizar las instituciones de salud, tanto en empresas públicas como privadas.

Es por ello que, cuando nos encontramos en una situación excepcional fruto de una catástrofe natural como la pandemia que vivimos actualmente, la propia Constitución establece situaciones excepcionales que permiten que el estado asuma una serie de atribuciones para poder enfrentar a la situación a la que nos encontramos; garantizando de esta forma los derechos de las personas.

Dentro del ámbito de la salud, también se encuentra un tópico importante establecido en la normativa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que trata sobre la no regresividad,

tomando en cuenta que es un principio que se consolida en la obligación constante de avanzar en forma expedita hacia la plena efectividad de los derechos humanos.

“Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados”. (Convención Interamericana sobre Derechos Humanos.,1979, Artículo 26)

2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

2.3.1. Derechos Humanos

“Los derechos humanos nos pertenecen por igual a todos y cada uno de nosotros”, bajo esta premisa resaltó a Moreira (2005) quién expresa que:

(...) “Para algunos autores establece que los derechos humanos tienen valor propio, es decir, su existencia es parte integral de la persona humana y constituyen un elemento intrínseco de la dignidad de todo individuo. Por ello, los Estados tienen la obligación de promoverlos, protegerlos, garantizar su ejercicio y ponerlos en vigencia. Los derechos humanos constituyen el marco referencial mediante el cual se mide el avance o el retroceso de la organización política, económica y social de cualquier sociedad”. (Moreira M. E., 2005).

Además, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, realizada en París, el 10 de diciembre de 1948, los derechos humanos han experimentado un permanente desarrollo cuantitativo y cualitativo, dentro de la sociedad. De forma cuantitativa, por la importante cantidad de tratados internacionales que han adoptado los Estados, que han permitido la creación de organismos especializados en derechos humanos, y de manera cualitativa por el hecho que dichos tratados y organismos han permitido desarrollar una amplia doctrina internacional sobre derechos humanos que defiende los derechos civiles y políticos. (Moreira M. E., 2005).

Desde mi punto de vista crítico los derechos humanos son universales, interdependientes e indivisibles, los mismos que engloban derechos y obligaciones inherentes a los seres humanos; por ello, son normas que reconocen y protegen a la dignidad humana de todos los seres humanos; los derechos rigen la manera en que los individuos viven en sociedad, relacionándose entre sí, para ello el Estado también debe generar leyes en beneficio del pueblo.

Por medio de las autoridades del estado bajo el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados a favor del individuo. Además, los derechos humanos son inalienables, iguales y no discriminatorios.

Los derechos humanos son tan importantes que no solo se encuentran protegidas por normas jurídicas, artículos o declaraciones; sino también por principios, existen a nivel nacional e internacional principios que son reconocidos para la protección de los derechos humanos, cabe resaltar los más importantes que son: universalidad, progresividad, indivisibilidad, interdependencia y pro persona.

Principio de Universalidad. - Este principio es un poco exagerado porque plantea que los derechos sean adoptados por todos los países del mundo, tomando en cuenta que, dentro de la realidad, aún existen países que restringen aun los derechos de las personas, por medio de sus disposiciones; pero este principio busca que cualquier ser humano, en cualquier punto del mundo se respete sus derechos.

Principio de Progresividad. - Este principio se enfoca en un avance continuo por parte de los Estados, quienes deben ir adecuado de acuerdo a su criterio fuentes necesarias para alcanzar poco a poco la realización del derecho. Además, este principio expresa que los derechos de los ciudadanos no pueden ser extraídos, porque una vez adquiridos y planteados en el derecho positivo, solamente pueden ser modificados.

Principio de Indivisibilidad. - Se refiere a que los derechos humanos deben entenderse como un conjunto unido y que el Estado debe brindar a todos los derechos la misma importancia; es decir, no distinguir si se tratan derechos de primera, segunda o tercera generación.

Principio de Interdependencia. - Significa que es el conjunto indivisible de derechos humanos, y cada uno de ellos está relacionado con todos los demás y cuando se promueve cualquiera de estos derechos, también se ven afectados los otros derechos.

Principio Pro – Persona. - Es un principio que sirve para la interpretación de los derechos humanos, ya que los derechos a veces se encuentran contemplados en varias normas, por ejemplo, el mismo derecho se encuentra contemplado por la constitución, tratados internacionales, bajo una ley secundaria; entonces aquí ingresa la aplicación de la norma y se basa en aquella más favorable, para así lograr garantizar los derechos de las personas.

Todos los principios planteados en el proyecto de investigación, luego de haber analizado cada uno de ellos fueron plasmados en relación al tema del proyecto investigativo.

2.3.2. Dignidad Humana

La expresión dignidad humana hace referencia al valor *intrínseco* (que forma parte de su esencia o es parte fundamental) e *inalienable* (no es posible transmitir o renunciar) de todo ser humano, independientemente de su condición social o económica, raza, religión, edad, sexo, etc. La dignidad humana constituye la base de todos los derechos (DHpedia, 2019).

El concepto de dignidad humana tiene su comienzo en la Antigua Grecia; sin embargo, a través del tiempo ha ido enriqueciendo su significado y alcance a lo largo del desarrollo de la historia humana, pasando de ser un concepto vinculado a la posición social a expresar la autonomía y capacidad moral de las personas, constituyéndose en el fundamento indiscutible de los derechos humanos. Especial relevancia tiene la dignidad humana, como elemento para enfrentar y desarrollar las normas relativas a las transformaciones sociales provocadas por el desarrollo científico y tecnológico (Bullé & Víctor, 2013).

Por ende, la dignidad es cualidad de digno que significa con honor, merecedor, valioso, además en el Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 expresa la: “dignidad intrínseca (...) de todos los miembros de la familia humana”, y luego afirma en su artículo 1º que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos".

Por tanto, la dignidad es innata al ser humano, la cual fomenta la sensación de plenitud, reforzando la personalidad; pero, lo contrario a la dignidad bajo un ejemplo claro es la esclavitud, ya que en ese momento no se tratan a las personas como dignas, al no considerar al esclavo como una persona humana; sino como un objeto.

Finalmente enfatizando a lo planteado en párrafos anteriores sobre la dignidad humana, se ha considerado que existe un derecho fundamental a la salud como derecho constitucional que funcionalmente está dirigido a lograr la dignidad humana, llegándose a traducir como un derecho subjetivo.

2.3.3. Derecho a la Salud

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su Artículo 25; establece que: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948)

La Organización Mundial de la Salud señala que: “El goce del grado máximo de salud que se puede lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano y que los gobiernos tienen responsabilidad en la salud de sus pueblos, la cual solo puede ser cumplida mediante la

adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas”; y agrega que la salud no solo es una meta social deseable por sí misma, sino que también se reconoce como un elemento indispensable para el desarrollo económico social de un pueblo.

Haciendo hincapié a lo descrito en un inicio, se puede llegar concluir que todos los Estados tienen la obligación de garantizar el derecho a la salud; además de generar políticas públicas destinadas a tutelar este derecho; el cual no se encuentra aislado y cuya realización, efectiviza el ejercicio directo de todos los derechos, por ello en la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 32. establece que: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”. (Const., 2008, Artículo 32)

En la Sección de la Salud en la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 358 que: “El Sistema Nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional”.

Además, en relación del artículo 359 expresa que: “El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social”.

Finalmente, en el artículo 360 expresa que: “El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar

y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas.

La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad”.

Al plasmar las normas establecidas en parámetros internacionales y profundizar en el aspecto constitucional, se evidencia que el Estado Ecuatoriano tiene la obligación por mandato de la norma suprema el garantizar la ejecución del derecho a la salud, además desde una premisa general se puede evidenciar que otros derechos también fueron totalmente violentados.

El limitar el acceso a obtener una atención y disponer de los servicios médicos, se evidencia la falta eficacia garantista del derecho a la salud, centralizándonos que en el proyecto de investigación los operadores de salud en el Hospital Básico de San Miguel, limitaron el desarrollo del derecho al manejarse por lineamientos que solicitaban la restricción y/o acceso al derecho en mención.

Además en Ecuador, por medio del legislador aporta con una definición de la salud en la Ley Orgánica de Salud misma que expresa que: “La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social que posee una persona y no se considera la ausencia de enfermedades”; en este punto queda en evidencia que la salud es un derecho humano que se encuentra ligado de manera directa al hombre, por tal razón es inalienable, indivisible, irrenunciable y es una consecuencia de un proceso colectivo de interacción en el cual el Estado, la sociedad, familia y todos los ciudadanos pueden converger para la construcción de cualquier tipo de ambientes sanos que permitan el buen desarrollo de la salud.

Finalmente, el objeto que posee el derecho a la salud no es solamente mantener la vida o garantizar el cumplimiento de las funciones biológicas de cada ser humano; sino hace hincapié a lograr un grado de bienestar suficiente para lograr alcanzar el bienestar físico o emocional. Por otro lado, los ciudadanos deben también apoyar al estado tratando de buscar el bienestar, adquiriendo hábitos saludables con la finalidad de mantener su estado de salud.

2.3.4. Derecho a la Vida e Integridad Personal

La vida es un derecho que poseemos todos los seres humanos por el hecho de existir convirtiéndose de esta manera en un derecho natural, reconocido universalmente; tomando en cuenta que la vida misma, es el principio de la existencia de otros derechos humanos, siendo de esta forma un atributo inherente a las personas por lo cual es el primero de los derechos que debe garantizar el Estado. En la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 3 determina que:

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, puesto que si no se garantizaría la vida de las personas no tendrá razón de existencia los demás derechos”. (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948)

La vida no solamente es el acto orgánico de existir, si no como un conjunto de derechos y posibilidades que goza toda persona por el hecho de haber nacido. En la constitución de Ecuador en su artículo 66 numeral 1 protege a la vida señalando que: *“se garantiza y reconoce a las personas el derecho a la vida”* (Const., 2008, Art. 66 Numeral 1), siendo de esta forma un derecho fundamental sobre el cual se proyecta el ordenamiento jurídico, cabe mencionar que uno de los principales derechos relacionados con el derecho a la vida es el derecho a la integridad personal, ya sea esta física, psíquica, moral y sexual, lo cual supone la garantía de una vida libre de violencia. Por lo tanto, es deber del Estado adoptar todas las medidas que garanticen el derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 66, numeral 3, literal a); b); c), de la Carta Magna.

El derecho a la integridad personal implica que ninguna persona puede ser lesionada o agredida físicamente, a la vez que tampoco puede ser víctima de daños mentales o morales que impidan de esta manera su estabilidad psicológica, este derecho a la integridad personal se encuentra establecido en el artículo 5 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, lugar donde menciona que el estado debe garantizar bajo cualquier circunstancia el respeto hacia la integridad personal siendo así la misma un derecho inherente hacia los seres humanos.

2.3.5. Principio de Progresividad

Dentro de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, establece que: Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr de manera progresiva la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados. (Convención Interamericana de Derechos Humanos, 1977, Art. 26)

Además para el Dr. Castro Videla menciona que “*La progresividad es un principio arquitectónico del Derecho Internacional de Derechos Humanos*” (Castro, 2017,); además, se encuentra normativamente en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y conjuntamente con lo establecido en la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

El principio de progresividad en los derechos humanos implica el efecto gradual para lograr el pleno cumplimiento del derecho; pero, para efectivizar el mismo se requiere la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo; procediendo lo más expedita y eficazmente posible. Con ello garantizando el cumplimiento del derecho, pasa hacer obligación de un Estado generar en cada

momento histórico una mayor y mejor protección de los derechos humanos; de tal forma que se encuentren en constante evolución y bajo ninguna justificación de retroceso.

2.3.6. Principio de no Regresividad

Uno de los principios de los derechos humanos es el principio de no regresividad, el que requiere que si un derecho constitucional, al momento de su reconocimiento o desarrollo, alcanzó determinado nivel de protección, dicho nivel, no puede ser menoscabado a partir de una regulación normativa.

Por lo tanto, este principio se establece como un límite a la potestad legislativa, es por ello que todo cuadro normativo que guarde vinculación o regulación de un derecho constitucional, debe respetar su grado de protección expresamente reconocido.

En otras, resaltar la no regresividad o no-regresivo nos referiremos a la prohibición de volver hacia atrás, o no poder retroceder a un sitio o situación previa. La prohibición de retroceder implica la obligación de no hacer y adicionalmente, la prevención, precaución o cuidado en hacer algo que puede ocasionar daño.

Un breve ejemplo para poder comprender el principio es: Si una señal de tránsito que prohíbe curvar a la izquierda, tiene como objetivo que los conductores no giren con su vehículo a esa dirección, así como también precautelar posibles accidentes de conductores y transeúntes. Por el contrario, si se desobedece a este aviso, además de transgredir una disposición legal, que es el efecto más obvio, disminuimos nuestra seguridad y la de los demás.

Por otra parte, durante la pandemia que atravesó el Ecuador; adhiriendo la crisis económica, los estados podrían realizar medidas regresivas, sin embargo, para constatar su legitimidad, las medidas regresivas deben aplicarse de forma restrictiva y tras haber analizado todas las alternativas. (Infografía COVID -19, 2020)

2.3 HIPÓTESIS:

La ineficiencia del Estado ecuatoriano al no adoptar medidas adecuadas en el contexto de la pandemia por COVID 19, ocasiono la violación al derecho a la salud.

Mejor capacitación e inversión al área de salud podría haber evitado la vulneración de este derecho.

2.4 VARIABLES:

2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE:

Vulneración y falta de eficacia garantista sobre el derecho a la salud.

2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE:

La adopción de medidas por parte del Estado ecuatoriano afectó de manera directa el derecho a la salud; conjuntamente con otros derechos.

El Hospital Básico de San Miguel por mandato constitucional tenía la obligación de dar atención a los pacientes que estaban contagiados con COVID 19, por sobre cualquier resolución impuesta.

CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO

REALIZADO

Para el desarrollo del presente proyecto de investigación se realizará de conformidad al derecho a la salud; la vulneración y falta de eficacia garantista durante la pandemia por COVID 19, en el Hospital Básico de San Miguel, Provincia de Bolívar, el mismo que efectuar su realización se utilizará los diferentes tipos, métodos y técnicas de investigación.

3.1 ÁMBITO DE ESTUDIO

Área del conocimiento: Derecho; Constitucional

Sub Área del conocimiento: Derecho

Línea de Investigación: Derechos Humanos

3.2 TIPOS DE INVESTIGACIÓN

La investigación para la realización del proyecto de investigación se considera los siguientes tipos:

Investigación Básica: “Realizar la investigación básica esta direccionada a encontrar leyes o principios básicos, así como profundizar los conceptos de una ciencia, considerándola como el punto principal para el estudio de los fenómenos y hechos” (Escudero, 2014)

Investigación Documental – Bibliográfica: “Es aquella que contiene estrategias y técnicas procura obtener, organizar, interpretar y analizar información sobre un objeto de estudio a partir de fuentes documentales, como: libros, documentos de archivo, registros audiovisuales, entre otros. (Moya, 2005)

3.3 NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Con la investigación realizada, se pretende brindar información necesaria, clara y relevante al Cantón San Miguel, en cuanto al procedimiento del Hospital Básico de San Miguel, debiendo tomar en cuenta que fue el protagonista principal cuando atravesamos una crisis sanitaria de gran magnitud, además de ello el punto relevante de estudio es la vulneración a los derechos que se encuentran establecidos en la constitución de la República del Ecuador y tratados internacionales, principalmente la vulneración del derecho a la salud y la vida.

3.4 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

Histórico-Lógico:

En base a este método determinaremos la trayectoria real de la evolución y desarrollo del estudio con la principal finalidad de ampliar el conocimiento adquirido en las respectivas investigaciones de carácter primario, además, conjuntamente mediante el método lógico llegar a realizar un análisis de carácter crítico que se encargue de validar la problemática de investigación, la misma que nos ayudara a desencadenar los antecedentes que desataron la crisis sanitaria del Hospital Básico San Miguel.

Inductivo-Deductivo:

Mediante el método inductivo podremos comprobar el correcto estudio de hecho que nos ayudara a conocer más a fondo los detalles y consecuencias de crisis sanitaria.

El método deductivo será de utilidad para poder establecer puntos críticos dentro del planteamiento de problema y de esta forma llegar a encontrar la solución al presente estudio.

Analítico-Sintético

Mediante el método Analítico estudiaremos de forma detallada y exhaustiva los objetivos de investigación independientemente, para que de manera posterior podamos estudiarla de manera

integral, llegando así a conocer con exactitud y claridad la situación en la que se encuentra la problemática.

A través del método Sintético podremos simplificar la mayor cantidad de información posible para poder establecer un estudio consolidado.

Cuantitativo

En cuanto a este método nos ayudara a cuantificar la recopilación y análisis de datos.

Cualitativo

El presente trabajo será diseñado bajo el planteamiento metodológico del enfoque cualitativo puesto que este es el que mejor se adapta a las características y necesidades de la investigación.

3.5 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño de la presente investigación se desarrolló mediante diferentes tipos y métodos, técnicas de investigación el cual permite dar solución al fenómeno de estudio mediante la indagación de fuentes que guarden relación e importancia con el tema.

3.6 POBLACIÓN Y MUESTRA

Población. - La población que son objeto de estudio es la perteneciente al cantón San Miguel, Provincia Bolívar.

Muestra. - Población que se encuentra registrada dentro del cantón es de 6.911 personas.

3.7 TÉCNICAS DE LA INVESTIGACIÓN

Las técnicas de investigación, permite al investigador obtenga información relevante para el desarrollo del proyecto, de manera fructífera, mediante lo siguiente:

Encuesta: Para algunos autores en general exponen que la encuesta es: *“Un método utilizado para la recolección de datos”*; es por ello que se aplicó la presente técnica de investigación puede realizar una encuesta especialmente dirigida al Hospital Básico San Miguel, a quienes se planteó preguntas específicas para lograr adquirir la información necesaria para el desarrollo del proyecto de investigación.

Observación. - La investigación realizada también se apoya en la técnica de la observación, para la obtención de mayor número de datos.

Estudio documental. - La presente técnica de investigación es aquella que se realiza a través de la consulta de documentos mismo que pueden ser: libros; revistas; memorias; anuarios; registros; códigos; constituciones y demás.

3.8 PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Los diferentes procedimientos para la recolección de datos expresan:

1.- Obtener información teórica – doctrinaria por medio de diferentes artículos científicos, documentos, tesis, leyes de carácter nacional como internacional, con la finalidad de tener comprensión del tema.

2.- Analizar y estudiar derechos que se encuentran expresados en la constitución y en tratados internacionales, sobre el derecho a la salud.

3.9 TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

1.- Revisión y conteo total de cada pregunta que se aplicó en la encuesta.

2.- Realizar las tabulaciones de las encuestas aplicadas mediante tablas y gráficos que se podrá exponer de mejor manera los datos obtenidos en la encuesta.

CAPITULO IV: RESULTADOS

4.1 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

1. ¿Considera usted que la pandemia causada por el virus del COVID 19 ha impactado negativamente en los derechos hacia la vida y salud de los ciudadanos ecuatorianos?

Gráfico 1



Tabla 1

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	7	70%
No	3	30%
Total	10	100%

Elaborado por: **Henry Alexander Monar Rodriguez**

INTERPRETACIÓN:

De conformidad con el gráfico y la tabla de los encuestados, se puede evidenciar que el setenta por ciento de la población considera que la pandemia causada por el virus COVID 19 ha impactado negativamente en los derechos de la salud y la vida de los ciudadanos ecuatorianos.

Por otra parte, el treinta por ciento de la población, manifiesta lo contrario, donde exponen que fue una situación que se fue de las manos y que no pudieron controlar al desconocer el desarrollo del virus.

2. ¿Considera usted que las decisiones del gobierno fueron las más acertadas para afrontar la pandemia por COVID 19 durante los meses de abril a diciembre del 2020?

Gráfico 2



T

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	10	100%
Total	10	100%

Elaborado por: Henry Alexander Monar Rodríguez

INTERPRETACIÓN:

De conformidad con el gráfico y la tabla de los encuestados, se puede evidenciar que el cien por ciento de la población considera que las decisiones tomadas por el gobierno no fueron las más acertadas, ya que tuvo un impacto directo en la economía del país, llevando a enriquecerse ciertos sectores. Aquí se discute mucho el punto de corrupción.

3. ¿Cree usted que el Estado ecuatoriano garantizó de manera efectiva y oportuna el derecho a la salud durante los meses de abril a diciembre del 2020?

Gráfico 3



Tabla 3

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	30%
No	7	70%
Total	10	100%

Elaborado por: Henry Alexander Monar Rodríguez

INTERPRETACIÓN:

De conformidad con el gráfico y la tabla de los encuestados el setenta por ciento cree que el Estado Ecuatoriano no garantizó de manera efectiva este derecho, en los meses abril a diciembre de 2020, porque existieron diferentes deficiencias de camas; además, no existió medicamentos suficientes.

Por otra parte, el treinta por ciento de la población expuso que, si se garantizó el derecho a la salud, ya que ellos fueron atendidos en el hospital de su localidad, además que si obtuvieron su medicación de manera efectiva.

4. ¿Cree usted que el Estado ecuatoriano posee un eficiente sistema de salud pública en el cantón San Miguel provincia Bolívar?

Gráfico 4



T

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	30%
No	7	70%
Total	10	100%

Elaborado por: Henry Alexander Monar Rodríguez

INTERPRETACIÓN:

De conformidad con el gráfico y la tabla de los encuestados el treinta por ciento creen que el estado ecuatoriano posee un eficiente sistema de salud pública en el cantón San Miguel de la Provincia Bolívar, porque a los encuestados les han logrado dar solución bajo un pronóstico médico eficaz.

Por otro lado, el setenta por ciento de la población expone que el estado ecuatoriano no posee un sistema de salud eficiente en el cantón San Miguel, ya que no cuentan con los insumos básicos suficientes. Además, en la época de la pandemia, cuando se encontraba a tope el virus, no existieron camas suficientes para tratar a los pacientes contagiados por COVID 19.

5. ¿Usted considera que se debe realizar una reforma a la normativa del sistema de salud ecuatoriano?

Gráfico 5



Tabla 5

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	100%
No	0	0%
Total	10	100%

Elaborado por: Henry Alexander Monar Rodríguez

INTERPRETACIÓN:

De conformidad con el gráfico y la tabla de los encuestados el cien por ciento de la población expresan desde su sentir que exista una reforma urgente a la normativa del sistema de salud ecuatoriano; para que la normativa sea en beneficio de los ecuatorianos, y puedan garantizar efectivamente el derecho a la salud.

4.2 BENEFICIARIOS

Beneficiarios directos. - Tras la realización del presente proyecto de investigación los beneficiarios directos son los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar, especialmente en la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derechos; además los profesionales en derecho y quien haga uso de la investigación.

Beneficiarios indirectos. - Es la población en general, pero específicamente del Cantón San Miguel de Bolívar.

4.3 IMPACTO DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación realizada es a la población de San Miguel de Bolívar, específicamente al Sector del “Hospital Básico de San Miguel”; el mismo que servirá como fuente bibliográfica para los diferentes profesionales de derecho; y demás profesionales que hagan uso del proyecto de investigación realizado.

4.4 TRANSFERENCIA DE RESULTADOS

El proyecto de investigación fue realizado desde un punto de vista jurídico y doctrinario, el cual tuvo como función principal una investigación de campo, el cual permitió la obtención de resultados idóneos. Los resultados planteados serán expuestos al momento en la sustentación de la defensa de grado, frente el Tribunal de Grado designado, por la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas.

CONCLUSIONES

Para concluir con el presente proyecto de investigación, identifique a cabalidad las obligaciones que tiene el Estado Ecuatoriano frente al ejercicio y goce del derecho a la salud, además de interrelacionarlos con otros derechos y que las obligaciones del Estado es servir a la ciudadanía de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

Por otra parte, las medidas que fueron adoptadas por del Estado Ecuatoriano no fueron las más óptimas, por el hecho que no limitó la propagación del virus; además de ocasionar atropellos contantes a los derechos de libertad y demás derechos. Bajo la presidencia de Lenin Moreno se decretaba constantemente Estados de Excepción, adherido a este la renovación de los estados, llegando actuar de manera desproporcionada y trastocando lo dispuesto en la suprema norma. Por ende, las medidas tomadas por el Estado, no fueron las más óptimas.

La obligación que tenía el Hospital Básico de San Miguel, según las disposiciones constitucionales es servir a la ciudadanía, por ende, debían aperturar el área de salud para que puedan ser atendidos, y más aún cuando el país estaba atravesando una crisis sanitaria de gran magnitud. No obstante, el Hospital Básico de San Miguel no receptó pacientes con COVID, para lograr empezar con el tratamiento que requería; sino que trasladaban a los pacientes al Hospital Alfredo Noboa Montenegro de la Ciudad de Guaranda, ocasionando un colapso dentro de las instalaciones, obteniendo como resultado una pésima aportación de esta área de salud para combatir el virus.

Finalmente, de la encuesta aplicada a los ciudadanos del Cantón San Miguel he determinado en primer lugar que el hospital vulneró los derechos de las personas porque los pacientes que obtenían un resultado positivo para “COVID 19”, eran trasladados al Hospital “Alfredo Noboa Montenegro” de la ciudad de Guaranda, por las instalaciones del Hospital no eran

las más óptimas, además no se contaba con el equipamiento suficiente para poder ser atendido, en el Hospital Básico de San Miguel.

En el Hospital Básico de San Miguel, quedó en evidencia la vulneración del derecho a la salud al momento de no atender a los pacientes, el solo limitar ese derecho logramos visualizar el impacto que tiene, finalmente debó indicar que los objetivos planteados en el proyecto de investigación fueron cumplidos a cabalidad.

RECOMENDACIONES

De la investigación efectuada y tras el análisis de campo realizado, recomiendo que el Estado Ecuatoriano al tener en frente una gran catástrofe natural; tome las medidas necesarias de manera inmediata, con la finalidad de prevenir la vulneración de los derechos constitucionales.

Se recomienda que los representantes del Estado, deben realizar mayor inversión en el ámbito de salud; porque al atravesar esta pandemia quedó al descubierto el mal equipamiento que tienen algunas áreas de salud; cuando estas deben proporcionar un servicio de calidad.

Se recomienda al estado ecuatoriano priorice capacitaciones periódicas a todo el personal del área de salud, para que puedan emitir una respuesta inmediata frente a estas crisis.

Se recomienda que los representantes del Estado intervengan de manera proporcionada en un estado de excepción, y se percaten que dicha medida no violente derechos establecidos en la Constitución y Tratados Internacionales.

BIBLIOGRAFÍA

Abrisketa, J. (2005). *Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo*. Bilbao : eFaber.

Bullé, M., & Víctor, G. (2013). *Reflexiones sobre la dignidad humana en la actualidad*. Obtenido de ScienceDirect:
<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0041863313711219#!>

Carta Democrática Interamericana. (11 de Septiembre de 2001). *Documentos básicos en materia de derechos humanos en el sistema interamericano*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/carta-democratica-interamericana.pdf>

Castro, S. (28 de Agosto de 2017,). *Centro de Capacitaciones Jurídicas "Misiones"*. Obtenido de Principio de Progresividad .

Constitución de la República del Ecuador [Const.] . (2008). *Artículo 164 [Sección Cuarta]*. Montecristi : Asamblea Nacional del Ecuador .

Constitución de la República del Ecuador [Const.] . (22 de octubre de 2008). *Artículo 66 Numeral 1 [Capítulo IV Derechos de Libertad]*. Montecristi: Asamblea .

Constitución de la República del Ecuador [Const.]. (21 de octubre de 2008). *Artículo 32 [Capítulo II Derechos del buen vivir]*. Montecristi : Asamblea Nacional del Ecuador .

Constitución de la República del Ecuador [Const.]. (21 de octubre de 2008). *Artículo 32 [Capítulo II]* . Montecristi: Asamblea .

Constitución de la República del Ecuador [Const.]. (21 de octubre de 2008). *Artículo 363, Numeral 2 y 7 [Sección 2° Salud]*. Montecristi : Asamblea Nacional del Ecuador .

Constitución de la República del Ecuador [Const.]. (21 de octubre de 2008). *Artículo 365 [Sección 2° Salud]*. Montecristi: Asamblea Nacional del Ecuador .

Constitución De La República Del Ecuador. (2008). *Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008*.

Convención Interamericana sobre Derechos Humanos . (22 de noviembre de 1979). *Artículo 26 [Capítulo III Derechos Económicos, Sociales y Culturales]*. San José - Costa Rica.

Convención Interamericana de Derechos Humanos . (27 de octubre de 1977). *Artículo 26 [Capítulo III Derechos Económicos, Sociales y Culturales]* .

Declaración Universal de Derechos Humanos. (10 de diciembre de 1948). *Artículo 3 [DUDH.]*. Asamblea General .

Declaración Universal de los Derechos Humanos . (08 de diciembre de 1948). *Artículo 3*. Asamblea General .

Declaración Universal de los Derechos Humanos . (10 de diciembre de 1948). *Artículo 25* . Asamblea General .

Decreto_Ejecutivo_N°1017. (16 de Marzo de 2020). *Artículo 12*. Quito: Presidente Constitucional de la República.

defensoria pueblo. (s.f.). Obtenido de <https://www.dpe.gob.ec/derecho-a-la-vida-e-integridad-personal/>

derecho a la salud. (s.f.). Obtenido de <https://derechoecuador.com/el-derecho-constitucional-a-la-salud/>

derecho informacion. (s.f.). Obtenido de <https://www.iidh.ed.cr/derecho-informacion/>

DHpedia. (2019). *Dignidad humana.* Obtenido de DHpedia: https://dhpedia.wikis.cc/wiki/Dignidad_humana

DICCIONARIO. (s.f.). Obtenido de <https://www.dicc.hegoa.ehu.eus/listar/mostrar/210>

drecho salud. (s.f.). Obtenido de <https://derechoecuador.com/el-derecho-constitucional-a-la-salud/>

Escudero, C. (2014). *Importancia de la Investigación* . Medellín .

Falconí, J. G. (17 de Enero de 2011). *El Derecho Constitucional a la Salud.* Obtenido de Derecho Ecuador: <https://derechoecuador.com/el-derecho-constitucional-a-la-salud/>

falta servicios. (s.f.). Obtenido de <file:///D:/Respaldo%2003-05-2018/Downloads/Ericka%20Anchundia%20-%20Elvis%20Mendoza%20BDER-TPrG%20092-2020.pdf>

Fundación iO. (26 de octubre de 2020). *Endemia, brote, epidemia, pandemia.* Obtenido de Fundación iO: <https://fundacionio.com/endemia-brote-epidemia-pandemia/>

Garces, L. M. (15 de mayo de 2020). *Decreto Presidencial N° 1017* . Quito.

Infografía COVID 19 . (09 Abril de 2020). COVID 19 y el Derecho a la Salud . *Corte Interamericana de Derechos Humanos (OEA)*, 19 .

Moreira, M. E. (24 de noviembre de 2005). *EL ECUADOR Y LOS DERECHOS HUMANOS*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://derechoecuador.com/el-ecuador-y-los-derechos-humanos/>

Moreira, M. E. (24 de noviembre de 2005). *EL ECUADOR Y LOS DERECHOS HUMANOS*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://derechoecuador.com/el-ecuador-y-los-derechos-humanos/>

Moya, M. (2005). *La Investigación* . Quito .

Pazmiño, L. (15 de mayo de 2020). Derecho a la salud y COVID 19. Una lectura en clave de derechos humanos: indivisibles, interdependientes y no regresivos. *Corte Interamericana de Derechos Humanos*, 9.

Ponce, A. D. (29 de Diciembre de 2014). *Derechos Humanos*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://derechoecuador.com/-derechos-humanos/>

Scielo. (Enero de 2011). *Sistema de Salud en Ecuador* . Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342011000800013

Tomás, J. A. (20 de marzo de 2020). *¿Qué es una Pandemia? Definición y fases*. Obtenido de Coronapedia: <https://www.coronapedia.org/base-conocimiento/que-es-una-pandemia-definicion-y-fases/>

Universidad Católica de Cuenca. (2021). *¿Qué es y como se transmite el Covid19?* Obtenido de Universidad Católica de Cuenca: <https://www.ucacue.edu.ec/informate-covid19/que-es-y-como-se-transmite-el-covid19/>

WebMD. (23 de julio de 2021). *Coronavirus y COVID 19: ¿Qué necesitas saber?*

Obtenido de WebMD: <https://www.webmd.com/lung/coronavirus-espanol/que-es-coronavirus-2019>

ANEXOS



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
 FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
 CARRERA DE DERECHO



Encuesta dirigida a los habitantes pertenecientes al Cantón San Miguel, expresamente a los pacientes del "Hospital Básico San Miguel".

Encuesta

1. ¿Considera usted que la pandemia causada por el virus del COVID-19 ha impactado negativamente en los derechos hacia la vida y salud de los ciudadanos ecuatorianos?

SI.... NO....

2. ¿Considera usted que las decisiones del gobierno fueron las más acertadas para afrontar la pandemia por COVID-19 durante los meses de abril a diciembre del 2020?

SI.... NO....

3. ¿Cree usted que el Estado ecuatoriano garantizó de manera efectiva y oportuna el derecho a la salud durante los meses de abril a diciembre del 2020?

SI.... NO....

4. ¿Cree usted que el Estado ecuatoriano posee un eficiente sistema de salud pública en el cantón San Miguel provincia Bolívar?

SI.... NO....

5. ¿Usted considera que se debe realizar una reforma a la normativa del sistema de salud ecuatoriano?

SI.... NO....